

SCI-381-2026

Comunicación de acuerdo

Para: Dr. Óscar López Villegas, director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Andrea Pacheco Araya, directora
Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
Campus Tecnológico Local San Carlos

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 07 de mayo de 2026

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3448, Artículo 18, del 06 de mayo de 2026. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, relativo a la resolución de la solicitud de modificación permanente de la plaza NT0290-1, Profesional en Asesoría Estudiantil (Atención del oficio R-151-2026)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 1. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
 2. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas*

vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en el artículo 136:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

3. La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018 y modificada en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.° 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 15 y 16, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

(El resaltado es proveído)

...

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 5.

...

En ningún caso se tramitará la resolución de recursos presentados de manera anónima.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

...

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la

suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

Artículo 16.

Los plazos indicados en la presente norma serán computados en concordancia con lo establecido en el Reglamento de uso del correo electrónico del ITCR cuando se utilice como medio de tramitación el correo electrónico.

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se registrará por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

5. El acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, fue comunicado mediante el oficio SCI-286-2026, fechado 09 de abril de 2026 y notificado vía correo electrónico el 10 de abril de 2026. En dicho acuerdo se resolvió sobre la solicitud de modificación permanente de la plaza NT0290-1, lo siguiente:

- a. *No modificar la plaza NT0290-1 correspondiente al puesto de Profesional en Asesoría Estudiantil —solicitada mediante el oficio R-151-2026—, por carecer de estudios técnicos que garanticen la sostenibilidad financiera de forma permanente.*
- b. *Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.*

6. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, venció el 17 de abril de 2026.

7. Mediante el oficio DSC-052-2026, con fecha de recibido 16 de abril de 2026, suscrito por el doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y la máster Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a las personas integrantes del Consejo Institucional, con copia a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la máster Adriana Mata Salas, directora del Departamento de Orientación y Psicología, a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, a la máster Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, a las personas integrantes del Consejo Asesor del Campus San Carlos y a la Secretaría del Consejo Institucional, se remite recurso de revocatoria contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, referido a la resolución de modificación permanente de la plaza NT0290-1, Profesional en Asesoría Estudiantil, a fin de ampliar su vigencia de 6 a 12 meses y trasladar su adscripción al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

8. El recurso de revocatoria contra el acuerdo de la Sesión N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, referido a la resolución de la solicitud de modificación permanente de la plaza NT0290-1, fue conocido en la Sesión del Consejo

Institucional N.º 3447, realizada el 22 de abril de 2026, y traslado a la Comisión de Planificación y Administración, mediante el oficio SCI-319-2025, de fecha 21 de abril de 2026.

9. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1149, efectuada el 23 de abril de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio DSC-052-2026, mediante el cual el doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y la máster Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, recurren el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, referido a la resolución de la solicitud de modificación permanente de la plaza NT0290-1, Profesional en Asesoría Estudiantil, a fin de ampliar su vigencia de 6 a 12 meses y trasladar su adscripción al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. Este acuerdo fue notificado por la Secretaría del Consejo Institucional mediante correo electrónico del 10 de abril de 2026.*
2. *Conforme al Artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para la atención de los recursos interpuestos, se asignará a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una comisión especial, la cual emitirá un dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en una primera sesión. En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en una segunda sesión.*
3. *Los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 15 y 16 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR establecen los aspectos normativos que deben evaluarse en la fase de admisibilidad de los recursos de revocatoria.*

Considerando que:

1. *Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y la máster Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, se debe constatar el cumplimiento de aspectos normativos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. A continuación, se detallan los requisitos y la verificación de su cumplimiento:*

Requisito de admisibilidad	Cumplimiento del requisito de admisibilidad
<i>Que el acto sea objeto de impugnación (artículo 136 del Estatuto Orgánico del ITCR en concordancia con el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR).</i>	<i>El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.</i>
<i>Que haya sido presentado por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone. (artículo 5 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR).</i>	<i>El Recurso de Revocatoria N°. DSC-F-001-2026 interpuesto:</i> <i>i. Se presenta por escrito, de manera digital.</i> <i>ii. Indica que se interpone específicamente contra el acuerdo tomado en el Artículo 11, de la Sesión Ordinaria 3445, del 08 abril 2026.</i> <i>iii. Plantea un argumento central, conclusión y petitoria en los cuales se exponen los motivos de la inconformidad.</i> <i>iv. Indica el nombre y firma de las personas que lo interponen.</i>
<i>Que no haya sido presentado en forma anónima. (artículo 5 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR).</i>	<i>El recurso interpuesto indica los nombres y la respectiva firma electrónica, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima.</i>
<i>Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 6 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR y el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR).</i>	<i>El recurso de revocatoria fue recibido el 16 de abril de 2026, mediante oficio DSC-052-2026 y recibido el mismo día a las 8:29 horas, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo (10 de abril de 2026).</i>
<i>Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR).</i>	<i>El recurso fue presentado en la condición de director del Campus Tecnológico Local San Carlos y directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos respectivamente. En este aspecto es necesario destacar que estas direcciones son órganos unipersonales, así se encuentra detallado en el Glosario Institucional: “Es un órgano conformado por una sola persona funcionaria con capacidad de recomendar, dictaminar o tomar decisiones. A nivel institucional, son órganos unipersonales la persona rectora,</i>

	<p><i>vicerectoras y directoras de departamento académico o de apoyo a la academia.”, lo cual les ilegitima para recurrir ya que la norma establece que ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.</i></p>
--	--

2. *En la tabla anterior se verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, por el doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y la máster Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.*

Se evidencia el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debido a la falta de legitimación del doctor Óscar López Villegas y de la máster Andrea Pacheco Araya, al firmar el recurso en calidad de director del Campus Tecnológico Local San Carlos y de directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, por lo que corresponde declarar inadmisibile el recurso.

Dicho requisito de admisibilidad hace que el Consejo Institucional se vea imposibilitado para conocer el fondo de este recurso.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare inadmisibile, el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y la máster Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, mediante el oficio DSC-052-2026, en contra del acuerdo de la Sesión N.º 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, relativo a la resolución de la solicitud de modificación permanente de la plaza NT0290-1, Profesional en Asesoría Estudiantil, a fin de ampliar su vigencia de 6 a 12 meses y trasladar su adscripción al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, por carecer de legitimidad para presentar el mismo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por el por el doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y la máster Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, mediante el oficio DSC-052-2026, contra el acuerdo que este Órgano adoptó

en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, corresponde a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente.

2. La Comisión de Planificación y Administración ha efectuado la revisión de los requisitos de admisibilidad del recurso y determinó que no se cumplen todas las disposiciones establecidas en la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, específicamente la establecida en el artículo 1, relativa a la persona legitimada para presentar el recurso y ejercer la oposición.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Planificación y Administración, y se concuerda con su razonamiento en atención a la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto se procede a resolver en esta primera etapa, sobre la admisibilidad de la impugnación, conforme se indica en el apartado resolutivo.

SE ACUERDA:

- a. No admitir el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y la máster Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, mediante el oficio DSC-052-2026, contra el acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.° 3445, Artículo 11, del 08 de abril de 2026, pues no cumple con lo establecido en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Indicar que este acuerdo no es objeto de impugnación, por cuanto los recursos procedían únicamente contra el acuerdo recurrido y el plazo de cinco días hábiles establecido para su interposición ya ha vencido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora
MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
M. Ed. Adriana Mata Salas, directora, Departamento de Orientación y Psicología
MBA. Evelyn Hernández Solís, directora, Oficina de Planificación Institucional
MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director Departamento Financiero Contable
MBA. Sofía Brenes Meza, directora Departamento Gestión Talento Humano
Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local San Carlos